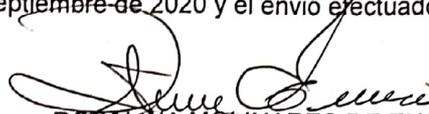


CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso 681904089001-2019-00042-00, declarativo especial Divisorio, informando que por error involuntario de la suscrita, en la fecha le envié al correo electrónico al doctor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, la solicitud de incidente de nulidad, corriéndole traslado, no sin antes percatarme que este traslado fue efectuado el día 03 de septiembre de 2020, en el micro sitio web de la página de la rama, en la cual se encuentra publicado, conforme se precia en los ejemplares que se anexan, donde se consta la publicación de fecha 03 de septiembre de 2020 y el envío efectuado en la fecha. Cimitarra, 21 de octubre de 2020.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARÉS DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN  
RADICADO: 6819040890012019-00042-00  
DEMANDADO: YAMILE ARDILA OLARTE - OTROS  
DEMANDANTE: JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA

Entra al Despacho el proceso Declarativo Especial Divisorio Venta de la Cosa Común, de la referencia, de conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado lo actuado, conforme los anexos, advierte que efectivamente el día 03 de septiembre de 2020, se efectuó los traslados conforme a las normas legales, traslados que se encuentran vencidos y de igual manera se observa que en la fecha se efectuó un traslado al correo del demandante JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, lo que no obedece a la realidad, por cuanto en este instante procesal, se encuentra la actuación para ingresar al Despacho para resolver sobre las pretensiones de la demanda, su contestación, nulidad y excepciones propuestas.

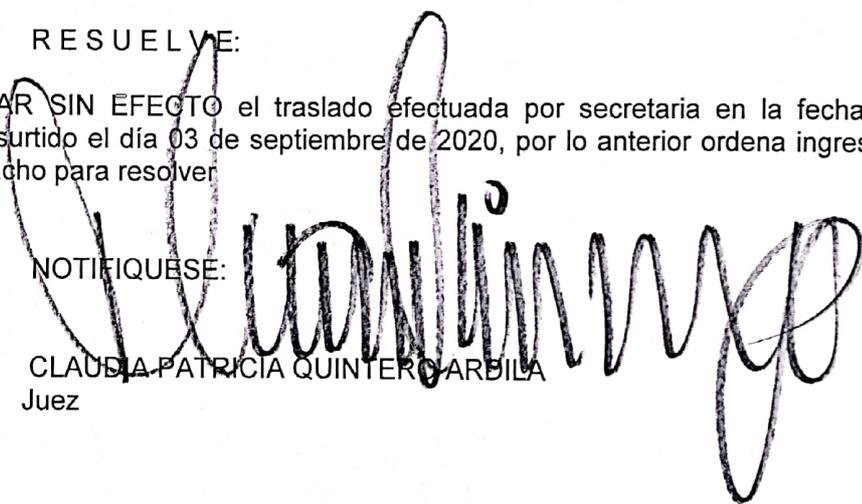
De conformidad a las anteriores apreciaciones, este Juzgado ordena declarar la ilegalidad de la actuación efectuada por secretaria, en el sentido de nuevamente haber corrido traslado del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de los demandados, por cuanto éste fue surtido el día 03 de septiembre de 2020, por lo anterior se dejara sin efecto esta actuación y ordena ingresar el proceso al despacho para resolver.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado efectuada por secretaria en la fecha, por cuanto éste fue surtido el día 03 de septiembre de 2020, por lo anterior ordena ingresar el proceso al despacho para resolver

NOTIFIQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARBILÁ  
Juez